

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO  
COLEGIO DE ESTUDIOS GRADUADOS EN CIENCIAS DE  
LA CONDUCTA Y ASUNTOS DE LA COMUNIDAD  
PONCE, PUERTO RICO

3254  
REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 19 PAGINA 42  
CONTRATO NUM 2010-000-236

CONVENIO PARA LA PRÁCTICA SUPERVISADA

-----COMPARECEN-----

DE LA PRIMERA PARTE:

El Colegio de Estudios Graduados en Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, institución de educación superior debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior de Enseñanza, representada por el DR. HERNAN A. VERA RODRIGUEZ, Decano, denominado en adelante como la PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, representado por DR. JORGE RIVERA SANTOS, denominado en adelante como la SEGUNDA PARTE.

-----CLAUSULAS Y CONDICIONES-----

PRIMERA:

La SEGUNDA PARTE admitirá en sus dependencias estudiantes que realizan estudios en la PRIMERA PARTE conducentes a obtener el grado de MAESTRÍA TRABAJO SOCIAL CLÍNICO en el departamento de COLEGIO DE ESTUDIOS GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA CONDUCTA Y ASUNTOS DE LA COMUNIDAD con el propósito de que obtengan experiencia práctica en las áreas académicas en objeto de especialización.

SEGUNDA:

Las partes convienen en que la experiencia práctica de los estudiantes, estará dirigida a que se logren los objetivos establecidos en el manual o las normas de la práctica supervisada, objeto de este convenio. El referido manual o normas son parte integral del presente acuerdo y rigen la experiencia práctica de los participantes, al igual que establece metas, deberes y responsabilidades de AMBAS PARTES. Se anejan e incorporan por referencia.

TERCERA:

La SEGUNDA PARTE deberá reunir las siguientes condiciones:

- (a) Que provea en todo lo posible, las facilidades físicas y los recursos humanos adecuados para que el estudiante se sienta parte del equipo de trabajo.
- (b) Que provea experiencias que faciliten la consecución de los objetivos del Departamento y de la práctica supervisada de la institución académica y provea al estudiante el medio donde integrar y aplicar conocimientos teóricos.
- (c) Que la agencia reconozca y acepte que toda la información relacionada con aspectos académicos del estudiante es confidencial y por lo tanto, de uso exclusivo de la práctica supervisada.

CUARTA:

La PRIMERA PARTE se responsabiliza de seleccionar los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la SEGUNDA PARTE para la realización de la práctica.

QUINTA:

La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de solicitar a la PRIMERA PARTE la separación del estudiante que a juicio del Director de la agencia requiera la remoción inmediata por violación a las normas establecidas en el Centro de Práctica.

SEXTA:

La SEGUNDA PARTE o su representante autorizado designará un Coordinador o Supervisor en el Centro de la Práctica, quien actuará según ésta designe para el cumplimiento de este acuerdo.

SEPTIMA:

La PRIMERA PARTE designará un Coordinador o Supervisor de Práctica el cual le asignará aquellas funciones que estime pertinentes de manera que se cumpla con el propósito de este acuerdo.

OCTAVA:

Las partes le informarán a los estudiantes seleccionados para la práctica de las normas que rigen en la agencia incluyendo las normas que rigen su práctica.

**NOVENA:**

El trabajo que realicen los estudiantes como parte de este acuerdo se considerará propiedad de la SEGUNDA PARTE.

**DECIMA:**

Los estudiantes serán advertidos sobre la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su práctica supervisada. Se les advertirá, además, que no podrán divulgar a terceras personas asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su práctica supervisada, durante o después de ésta y que no podrán reproducir documento alguno a los cuales tengan acceso en la agencia. Cualquier violación a esta cláusula del convenio será motivo para suspender sumariamente de su práctica al estudiante de la PRIMERA PARTE.

**DECIMAPRIMERA:**

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

**DECIMASEGUNDA:**

La PRIMERA PARTE mantendrá una póliza de Responsabilidad Civil que cubra a los estudiantes y empleados de la PRIMERA PARTE mientras se desempeñan en las funciones objeto de este convenio. Esta póliza tendrá un límite de cubierta no menos de UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000) por daños a terceras personas o propiedad de terceros. La PRIMERA PARTE proveerá un Certificado de Seguro para los eventos objeto de este convenio. El Certificado de Seguro debe contener una cláusula de notificación al Centro de Práctica por la cancelación previa, con no menos de 30 días de la efectividad de dicha cancelación.

**DECIMOTERCERA:**

Ambas Partes hacen constar que los estudiantes practicantes no son, ni podrán ser considerados empleados de la SEGUNDA PARTE ni adquieren por virtud de este convenio, derechos algunos como tales ni recibirán de la SEGUNDA PARTE paga alguna por los servicios que presten en los Centros de Práctica. Igualmente se hace constar que el presente convenio no conlleva desembolso de dinero alguno.

**DECIMOCUARTA:**

Las partes mantendrán comunicación, programación, coordinación y reuniones periódicas para la integración y discusión del programa de práctica al inicio, durante y al fin para ajustarlo a las necesidades de ambas partes y sujeto a lo dispuesto en el presente convenio.

**DECIMOQUINTA:**

La PRIMERA PARTE producirá y proveerá aquellos materiales que sean necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la práctica de los estudiantes.

**DECIMOSEXTA:**

AMBAS PARTES se obligan a no discriminar en contra de ningún estudiante por razón de raza, sexo, color, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, impedimentos, veterano o impedimento que no afecte las cualidades de la persona para la práctica y a cumplir con las disposiciones de las políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sobre el uso y abuso de drogas y alcohol, y sobre la prohibición del hostigamiento sexual, y tomará acción afirmativa para hacer cumplir los antes referidos mandatos legales y/o de política del Centro de Práctica.

**DECIMOSEPTIMA:**

La SEGUNDA PARTE se compromete a orientar a sus agentes y empleados para que cumplan con las políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico sobre hostigamiento sexual y el uso de drogas y alcohol en los predios universitarios que estuviesen utilizando las partes, objeto de este convenio.

**DECIMO OCTAVA:**

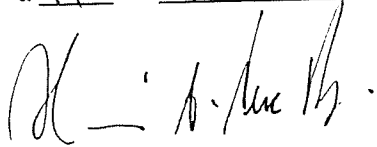
Este convenio estará vigente desde 19 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y modificado si las partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres (3) meses de antelación a su vencimiento. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará por escrito y será firmada por AMBAS PARTES. En caso de renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, AMBAS PARTES, se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución. AMBAS PARTES se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor lo que ocurra primero. La PUCPR no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logros, escudo o cualquier otra marca que distinga la Institución, para autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico. AMBAS PARTES podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

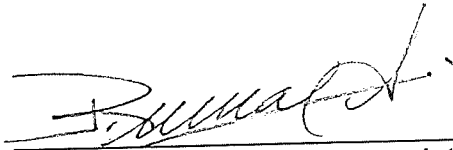
DECIMONOVENA:

Si cualquier cláusula de este convenio es declarada nula o inválida, no afectará la validez de las cláusulas restantes.

Las partes comparecientes suscriben y otorgan el presente convenio, en Ponce, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2010.



Dr. Hernán A. Vera  
Decano  
Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico  
Ave. Las Américas Suite 655  
Ponce, Puerto Rico 00717-0777



Dr. Jorge Rivera Santos, Rector Interino  
Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
PO Box 9000  
Mayagüez PR 00631-9000

